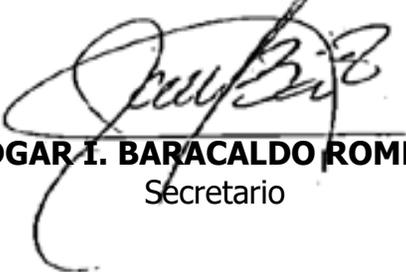




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez Solicitud de Conciliación Extrajudicial radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00001 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud de Conciliación por parte de la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede éste Estrado Judicial a decidir respecto del escrito recibido el día catorce (14) de enero recién pasado, allegado por la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ, con el que solicita audiencia de conciliación el Sr. JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, a fin de llegar a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria.-

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 14 señala que le compete a éste Despacho Judicial, “De los asuntos de familia en que ***por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro***”.

Siendo competente el Juzgado para conocer y adelantar la diligencia que se surte; en éste caso, la solicitud fue presentada por la Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ actuando en calidad de convocante, para con el Sr. JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, de la cual se entrará a observar el cumplimiento de los requisitos legales para ésta clase de actuación.-

En consideración a que la solicitud no responde a formalidad alguna y versa sobre dificultades familiares, la presente solicitud cumple con los requisitos para éste tipo de procedimientos, se procederá a avocar su conocimiento y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario conforme lo establecido en el art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.-

Ahora bien, asumiendo que las partes están notificadas del presente trámite, éste Estrado judicial **señala como fecha y hora** para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** de 2022, a las **10:00 a.m.**-



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la presente solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por el Sra. MAGALI DEL PILAR MENDOZA GONZÁLEZ actuando en calidad de convocante, para con el Sr. JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación Extrajudicial el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** de 2022, a las **10:00 a.m.**-

TERCERO: N Contra la presente NO procede recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 2021-00015
LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez